



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Lizzeth Franco Medina, CC. 1.037.603.009
Demandado	Rubén Darío Ladino Rubio, CC. 1.152.192.307
Radicado	05001 31 10 014 2022 00162 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	387

Habiendo sido subsanados los defectos advertidos, dentro de la oportunidad concedida y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil, celebrado el 19 de mayo de 2021 ante la Notaría Veintitrés del Círculo de Medellín, presentada por la señora **Lizzeth Franco Medina** frente al señor **Rubén Darío Ladino Rubio** con base en las causales 2ª, 3ª, 4ª y 7ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprímasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP.



CUARTO: Se le advierte a la parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

QUINTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogado **Albeiro Jiménez Gutiérrez** para que asuma la representación judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd9010fd1f697e90b11a07b1870dfdacb8eb69db017687999f9a24a865abf88**

Documento generado en 04/05/2022 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>